

SEGURO ESCOLAR AMPLIADO

GARANTÍAS DEL SEGURO

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE CONTRATADO

Edad salida: 18

Capital Principal (Mayores de 14 años) 2.000,00€

Gastos de Sepelio/ Menores de 14 años 2.000,00€

INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE CONTRATADO

Edad salida: 18

TOTAL Y ABSOLUTA 2.000,00€

ASISTENCIA SANITARIA CONTRATADO

Edad salida: 18

Libre elección 1.000,00€

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1.- AMPLIACION COBERTURA DE ASISTENCIA SANITARIA - ROTURA DE GAFAS

Quedan garantizados los gastos de reparación y reposición por los daños ocasionados en gafas a consecuencia de un accidente amparado por el presente seguro, que requiera además, asistencia sanitaria con máximo de 200,00 euros por siniestro y máximo de 2.000,00 euros por anualidad.

2.- Fallecimiento por Accidente. Se entiende por fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato causada directamente por un accidente, ocurrida al tiempo de producirse el mismo o sobrevinida posteriormente por evolución de las lesiones causadas por el mismo accidente dentro del plazo de dos años.

3.- Invalidez Permanente Total y Absoluta por Accidente. Invalidez permanente causada directamente por un accidente. Se entiende por Invalidez Permanente toda lesión residual que, sobrevinida al Asegurado en el plazo de dos años desde la ocurrencia del accidente, le produzca con carácter permanente e irreversible, una pérdida anatómica o funcional que disminuya su capacidad física o psíquica, que comprende exclusivamente las siguientes lesiones:

- Pérdida o inutilización absoluta de las dos piernas o los dos pies, o de los dos brazos o las dos manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie.
- Enajenación mental incurable que impida la realización de cualquier profesión o trabajo.
- Parálisis completa.
- Ceguera total de ambos ojos, total e incurable.

4.- Gastos de Sepelio. En caso de fallecimiento por accidente del asegurado, la Compañía reembolsará al Beneficiario designado o, en su defecto a los herederos, los gastos debidamente justificados en que éstos hayan incurrido para organizar el traslado del féretro al lugar de inhumación, pago del ataúd, formalidades administrativas y embalsamamiento, hasta el máximo del importe establecido en las Condiciones Particulares.

5.- Asistencia Sanitaria por Accidente. La Compañía reintegrará o pagará, en su caso con los límites pactados en el contrato, los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en la Póliza durante la vigencia del Contrato.

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio de la Unión Europea y, como máximo, durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente. Asimismo, los gastos de Asistencia Sanitaria amparados por la presente cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otros seguros.

Alcance de la cobertura:

- a) Asistencia facultativa, que comprende aquellos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o en domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.
- b) Gastos de hospitalización, entendiéndose por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.

c) Traslados y desplazamientos, que incluye los gastos por el traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los Médicos.

d) Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.

e) Rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.

f) Los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del diez por ciento del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 300 Euros.

El conjunto de dichos gastos serán reembolsados previa presentación de los correspondientes originales de los comprobantes de pago de dichos gastos, deduciendo del importe total de la indemnización que corresponda a cada siniestro amparado por esta garantía, la cuantía establecida como franquicia.

6.- Ámbito de Cobertura.

La Compañía cubrirá aquellos accidentes que sufran los alumnos de los Centros Escolares gestionados por el Tomador del seguro en las siguientes circunstancias:

a) En el recinto del Centro Escolar en cualesquiera de los siguientes lugares

- En las aulas donde se imparten clases.
- En los lugares destinados para los periodos de descanso
- En las instalaciones o dependencias destinadas para la práctica de los ejercicios gimnásticos y deportivos que sean apropiados a la edad de los Asegurados.
- En el caso de que las actividades gimnásticas y deportivas se realicen fuera de las instalaciones del Centro Escolar, quedarán cubiertos los desplazamientos que deban efectuarse entre ambos centros. Quedan excluidos los accidentes sufridos en el transcurso de las competiciones deportivas fuera del horario escolar.
- En los comedores, bibliotecas o dependencias anexas que posea el Centro Docente.

b) Los accidentes acaecidos en el trayecto normal, bien a pie o en cualquier medio público de transporte colectivo de personas, desde sus respectivos domicilios hasta el Centro Escolar, excluyéndose transportes públicos como bicicletas, monopatines y otros similares de uso individual. Quedan excluidos los accidentes que padezcan los menores de siete años cuando no vayan acompañados de personas mayores de edad.

c) Los accidentes que sufra el Asegurado en el transcurso de visitas colectivas a museos, bibliotecas y cualquier otro tipo de Centro destinado al complemento de la formación escolar, así como durante la excursiones, paseos y viajes organizados por el Centro Escolar en territorio español, siempre que estén vigilados o acompañados por el personal docente del Centro Escolar.

No se encuentran incluidos dentro de las coberturas de la presente póliza, los riesgos que se puedan producir durante viajes de carácter turístico, por motivos de fin de curso, campamentos, práctica de deportes de invierno, así como los viajes en que se precise pernoctar fuera del domicilio de cada Asegurado, aunque estuvieran organizados por el Centro Escolar o Asociación de madres y padres de alumnos (A.M.P.A).

7.- En caso de que en un mismo siniestro se vean afectadas varias personas aseguradas, se establece una indemnización máxima por póliza de 9.000.000 de Euros (NUEVE MILLONES DE EUROS).

Si en un mismo accidente se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas en su conjunto que superen el límite antes indicado, la Compañía indemnizará proporcionalmente a los capitales suscritos por cada uno de ellos.

8.- Compatibilidad de las garantías del seguro. Las coberturas incluidas en los apartados de "Fallecimiento por accidente" e "Invalidez permanente por accidente", son excluyentes entre sí. Así mismo, las garantías incluidas en la "Cobertura de Seguridad Social" y la garantía de "Fallecimiento por enfermedad común" tendrán la misma consideración que las anteriores. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas podrán ser acumulables dependiendo de la naturaleza de la garantía contratada, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza.